REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	CILIA ENA LOPEZ DE PEÑA
Demandado:	HERMINDA DAZA LOPEZ Y OTROS
Radicado:	190014003003-**2020-00020-00**

Viene a despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta, la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante DR. FRANCISCO BOLAÑOS, remitida a nuestro correo institucional el 27 de los corrientes dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITVA DE DOMINIO adelantada por la señora CILIA ENA LOPEZ DE PEÑA

De la revisión del mismo se observa que la Curadora Ad-Litem Dra. LUZ NELLY LOPEZ designada dentro del presente proceso, ha sido designada para representar al señor JAIME OROZCO MUÑOZ en providencia de fecha 19 de abril de 2021, más no así a los HEREDEROS INTERMINADOS DE ANTONIO MARÍA PEÑA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Sobre el particular tenemos que nuestro ordenamiento procesal, ha regulado en su artículo 286, lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (…)*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva **o influyan en ella**." (Subrayas y negrillas del Juzgado)*

Así las cosas y en aras de garantizar el debido trámite procesal deberá este Juzgado, ordenar la corrección de la providencia de fecha 19 de abril de 2021, a finde que la defensa de los HEREDEROS INTERMINADOS DE ANTONIO MARÍA PEÑA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS sea asumida por la Curadora Ad-Litem designada Dra. LUZ NELLY LOPEZ ,ya que ella actuara durante el proceso hasta su culminación , asumiendo una actitud defensiva bajo los parámetros y garantías que ofrece el ordenamiento jurídico con las facultades con que cuenta para ejercer una adecuada representación de esas personas indeterminadas , impulsando el desarrollo del iter procesal .

Por lo anteriormente expuesto hasta que no se encuentre debidamente representadas las indeterminadas dentro del proceso, conforme lo dispone el articulo 375 numeral 8 del C.G.P., no le es dable al despacho proceder a continuar con el tramite solicitado por el apoderado judicial demandante DR. FRANCISCO BOLAÑOS

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

RESUELVE:

1.- ORDENAR la CORRECCION de la providencia de fecha 19 de abril de 2021 en su numeral primero en el sentido de DESIGNAR a la Curadora Ad-Litem Dra. LUZ NELLY LOPEZ a fin de que represente no solo al señor JAIME OROZCO MUÑOZ sino a los HEREDEROS INTERMINADOS DE ANTONIO MARÍA PEÑA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

NOTIFIQUESE a la Curadora **DRA. LUZ NELLY LOPEZ** en su dirección electrónica: **nellylopez89@hotmail.com** lo dispuesto en la presente providencia.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili